

879309

20

lej



**UNIVERSIDAD LASALLISTA
BENAVENTE**



Escuela de Derecho

Con Estudios Incorporados a la
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

Clave : 879309

"PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE
DELEGADOS MUNICIPALES
EN EL ESTADO DE GUANAJUATO"

TESIS

Que para obtener el titulo de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

JOSE ARMANDO FRAUSTO GOMEZ

ASESOR DE TESIS:

LIC. ARTURO HERNANDEZ ZAMORA

Celaya, Gto.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

ESCUELA DE DERECHO

INDICE DE TESIS: "PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE
DELEGADOS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE
GUANAJUATO.

CONTENIDO

INTRODUCCION 1

CAPITULO I

EL MARCO HISTORICO GENERAL DEL MUNICIPIO

1.- GRECIA. MUNICIPIO NATURAL	1
a.- ORIGEN Y EVOLUCION	2
b.- ATENAS. CARACTERISTICAS	4
2.- ROMA. EL MUNICIPIO JURIDICO	7
a.- EL MUNICIPIO COMO INSTRUMENTO DE CONTROL	7
b.- LOS TIPOS DE MUNICIPIO	10
c.- LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO	11
3.- ESPANA. LOS CABILDOS. EL AYUNTAMIENTO	13
a.- LOS FUEROS MUNICIPALES	13
b.- EL GOBIERNO MUNICIPAL	15
c.- FLORECIMIENTO Y DECADENCIA DEL REGIMEN MUNICIPAL	16

INDICE

CAPITULO II

ESTRUCTURA JURIDICA DEL MUNICIPIO

1.- CONSTITUCION GENERAL	21
a.- BASES JURIDICAS EN RELACION AL ARTICULO CONSTITUCIONAL	115 21
2.- CONSTITUCION LOCAL	28
a.- COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO A NIVEL LOCAL	28 28
3.- LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	30
a.- COMPETENCIA DEL MUNICIPIO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL	30 30

CAPITULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

1.- AYUNTAMIENTO	34
a.- TIPOS DE AYUNTAMIENTO	34
b.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO	35
c.- LEY ORGANICA MUNICIPAL	38
d.- BANDO MUNICIPAL DE BUEN GOBIERNO	39
2.- PRESIDENTE MUNICIPAL	41
a.- LEY ORGANICA MUNICIPAL	41
b.- BANDO MUNICIPAL DE BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA	44 44
c.- REGLAMENTO DE ADMINISTRACION	45
3.- SINDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO	48
a.- LEY ORGANICA MUNICIPAL	48
b.- BANDO MUNICIPAL DE BUEN GOBIERNO	49

4.- REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO	49
a.- LEY ORGANICA MUNICIPAL	50
b.- BANDO MUNICIPAL DE BUEN GOBIERNO	51
5.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	51
a.- LEY ORGANICA MUNICIPAL	51
b.- REGLAMENTO DE ADMINISTRACION	53
6.- DELEGADO MUNICIPAL	55
a.- LEY ORGANICA MUNICIPAL	55
b.- BANDO MUNICIPAL DE BUEN GOBIERNO	57
7.- REGLAMENTO INTERIOR PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA.	57

CAPITULO IV

EL PAPEL DEL DELEGADO MUNICIPAL DENTRO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

1) FUNCION ADMINISTRATIVA	60
2) FUNCION POLITICA	62
3) FUNCION JURIDICA	65

CAPITULO V

NATURALEZA JURIDICA DE LA DESIGNACION DEL DELEGADO MUNICIPAL Y SU PROBLEMÁTICA ACTUAL.

1.- DESIGNACION DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA	71
2.- DESIGNACION POR ELECCION POPULAR	75

CONCLUSIONES 94

BIBLIOGRAFIA 105

INTRODUCCION

Las ideas democráticas en nuestro país han alcanzado en los últimos años y a raíz de los sucesos políticos que se han suscitado en diferentes entidades federativas, un gran auge dentro de la mentalidad y el espíritu del pueblo mexicano.

En Guanajuato el nacimiento de dichas ideas no ha sido la excepción, sino por el contrario, en nuestro Estado se han generado muchos de los movimientos de carácter político-social que han dado nacimiento a éstas ideas.

Semejantes inquietudes han alcanzado la mentalidad de las gentes de todos los estratos sociales, y principalmente en las gentes del campo que habitan los lugares más recónditos del Estado, y que en el transcurso de los años han sido marginados del derecho a elegir a sus autoridades mas inmediatas, como es el caso de sus Delegados Municipales.

Mas sin embargo, éstas inquietudes de la zona rural actualmente esta alcanzado visos de generar un conflicto de

carácter social, virtud un tanto de éstas ideas democratizadoras de las que ya hablábamos, así como de las promesas de algunas autoridades de indole municipal, en el sentido de darles la oportunidad de elegir a sus propias autoridades rurales.

Esta intención de la autoridad municipal debiera de ser plausible, más sin embargo al hacer dicho ofrecimiento sin una estructura reglamentaria para lograr tal objetivo, podría resultar delicado y en un momento dado contra producente.

A lo largo de tres años de experiencia en la administración pública municipal de ésta ciudad, en un puesto estrechamente vinculado con el proceder y actuación de los Delegados Municipales de nuestro municipio, pude constatar que la actual designación de dichos funcionarios públicos por parte del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, acarrea un sin número de problemas que a lo largo del presente trabajo harémos mención.

Por otro lado y como ya habíamos comentado, la

intención de algunos municipios de dar la facilidad a la gente de sus comunidades de proponer a la persona que ostentará el cargo de Delegado Municipal por el término de tres años, también ha generado problemas al no contar con la estructura reglamentaria que permita llevar a cabo dicha elección, más aun, dicha intención atenta contra la legalidad establecida por la Ley Orgánica Municipal en su artículo 16 fracción XV, que establece la facultad de los ayuntamientos de nombrar Delegados Municipales a propuesta del Presidente Municipal.

En el presente trabajo, se propone establecer la necesidad de dar cauce a esas ideas democratizadoras generadas en la gente del medio rural, pero a través de un procedimiento bien establecido dentro del marco legal de los ordenamientos de carácter municipal; y por otro lado quitar a los ayuntamientos del Estado y principalmente a sus presidentes municipales, una facultad que actualmente resulta antidemocrática, y que no se encuentra acorde con el momento político-social actual que nos ha tocado vivir.

CAPITULO I

EL MARCO HISTORICO GENERAL DEL MUNICIPIO

I.- GRECIA. MUNICIPIO NATURAL.

a.- ORIGEN Y EVOLUCION.

Para la justa comprensión del origen y proceso histórico de la formación del "MUNICIPIO", es preciso conocer a la ciudad griega, en la cual dos factores fueron determinantes:

a).- La configuración geográfica.

b).- El culto religioso.

En efecto, la ubicación geográfica de Grecia fué factor natural que determinó la existencia de pequeñas y numerosas ciudades, que siempre formaban comunidades totalmente separadas entre si, ya que entre ellas no solo había una distancia territorial o física; sino algo mas profundo, una distancia espiritual, que se traducía en la diferencia de cultos religiosos, pues el culto de una ciudad estaba prohibido para el hombre de otra. Cada ciudad por disposición de caracter religioso debía ser totalmente independiente.

En su origen la "GENS" griega constituye la forma genérica del "MUNICIPIO NATURAL", el embrión del municipio y la célula de la organización social del pueblo griego. Esta institución natural representa la primera forma de organización, cuyo significado es precisamente "La gran familia", y es resultado del crecimiento cuantitativo y del desarrollo cualitativo de la familia original o común. Representa una asociación de individuos unidos por vínculos de parentesco y de vecindad, agrupados en torno al culto religioso, donde el sacerdote era todo, la autoridad máxima en todos los ordenes.

Mas tarde, por necesidades de defensa, de comercio, pero sobre todo de regular el matrimonio, ya que el hombre de una gens le estaba prohibido unirse a mujer de la misma gens, varias gens se agruparon en lo que llamarón una "FRATRIA". Para poder dar contenido formal a esta unión, tuvieron un dios protector comun a todas las familias que la integraban y nombraron un jefe comunal, al que denominaron "fratriarca", que era quien presidía todos sus actos. Normalmente tal elección recaía en la persona mas prudente y respetable.

Posteriormente, varias fratrias se aliaron e integraron una "TRIBU". Adoptando un dios escogido entre sus propios heroes, del cual tomaban su nombre. Tambien tuvieron su jefe comun que se encargaba de dirigir los destinos de la tribu.

Esta forma de organizacion social pronto evoluciono debido mas que nada a las propias circunstancias que prevalecian, y asi como varias fratrias pudieron unirse en una tribu, diversas tribus se agruparon en lo que se denominó "ALDEA". Desde luego a condicion de que se respetase el culto de cada tribu.

Finalmente las aldeas formaron confederaciones que tenian su centro de operaciones en lo que denominaron "URBE", "CIUDAD". Asi sucedió en el Atica y surgió "ATENAS"

En ese orden de ideas, observamos como el municipio primitivo, natural, tuvo un origen hibrido; fue producto de una yuxtaposicion de formas de asociacion tradicionales: de orden gentilicio, como las gens; de caracter ritual y militar, como la fratria; y de indole politica, en la tribu

y más tarde en la aldea.

La autonomía local fue la característica distintiva de la ciudad griega; y aun cuando ocasionalmente lograron uniones, éstas fueron transitorias y condicionadas a un propósito utilitarista, cada ciudad seguía siendo soberana.

b.- ATENAS. CARACTERISTICAS.

Así como cada fraternidad o tribu tenía su jefe supremo, la ciudad tuvo el propio, en Atenas lo llamaron "Rey", "Pritano" o "Arconta", fue también jefe judicial y militar de la comunidad y se escogió para este cargo primero al fundador de la ciudad y después en forma popular y democrática.

El rey era representante de los "Paters Familias" a quienes llamaba "compañeros", estos conservaron el poder absoluto sobre sus familias y allegados, quienes ejercían a su vez sus derechos por conducto del pater respectivo.

Pronto este sistema primario de organización

politica de la ciudad incomodó al fin a los mismos reyes y desde luego al pueblo en contra de la actuación de los paters, quienes constituyeron una odiosa aristocr acia.

El pueblo hizo posible la desaparici n de esta organizaci n patriarcal, a travez de la revoluci n, Sol n fue el encargado de dar soluci n al conflicto.

Sol n elabor  y puso en vigor una Constituci n que daba a todos los habitantes de la ciudad el derecho de formar parte de las asambleas del pueblo y la oportunidad de integrar los  rganos de gobierno. Sin embargo, la reforma de Sol n tuvo solo por objeto permitir la transici n entre dos epocas, dos formas de vida y en consecuencia, conserv  muchas caracteristicas de la antigua organizaci n. Dividi  la sociedad en 300 gens, 12 fratrias y 4 tribus.

Despu s de Sol n, los atenienses elevaron al poder a varios tiranos pretendiendo que reformaran la Constituci n en beneficio del pueblo. Ulistenes vino entonces a consumar la reforma de Sol n, repartiendo el pueblo en vez de 4 tribus, en 10 tribus nuevas y dividi  a

estas en "DEMOS".

Cuando el pueblo hubo logrado la igualdad, quiso gobernarse por sí mismo, la ciudad alcanzó un gran desarrollo y apareció entonces el "verdadero municipio urbano". El pueblo griego llegó a constituir un auténtico estado municipalista.

"El principio en el que el gobierno de las ciudades se fincó en adelante, fue el interés público. En las deliberaciones de las asambleas populares, donde se discute sobre una ley o sobre una forma de gobierno, sobre un punto de derecho privado o sobre una institución política, ya no se pregunta lo que la religión prescribe, sino lo que reclama el interés general". (1)

El ciudadano que resultaba electo para ocupar una magistratura estaba sujeto a una investigación sobre su conducta; su cargo era revocable, quizá a esto se debía que fuesen muy respetados.

Las asambleas se celebraban al aire libre,

en la plaza pública. En ellas, el pueblo aprobaba o rechazaba los proyectos. La tribuna era el símbolo de aquel régimen viril, democrático y grandioso.

La ley ocupó un sitio respetable en aquel pueblo deseoso de igualdad; sin embargo, ésta podía ser reformada de acuerdo a un meticuloso procedimiento.

Desafortunadamente, esta institución no alcanzó entre los griegos la dimensión jurídica que más tarde se le dio entre los romanos, pero es indudable que constituyó el embrión del municipio que ahora conocemos.

2.- ROMA. EL MUNICIPIO JURIDICO.

a.- EL MUNICIPIO COMO INSTRUMENTO DE CONTROL.

El municipio como institución jurídica encuentra su origen en Roma durante el período de expansión, surge como una necesidad de imponer control a los territorios conquistados a través de una modalidad jurídica "EL MUNICIPIUM".

El término "municipium" deriva de "munia" "capere" que era el acto voluntario por el cual una comunidad de habitantes aceptaba las cargas de interés público. A esta aceptación seguía un "foedus", que era un tratado jurado por un pueblo libre, único capaz de celebrar tal tratado. "El populus romanus" garantizaba en ese tratado al "municipium" un derecho de ciudadanía, como reconocimiento de su participación.

El municipio entonces constituyó el tratamiento que Roma aplicaba a las comunidades conquistadas y políticamente subordinadas.

Sin embargo, el sentido primitivo del "municipium" desapareció cuando todos los habitantes de los pueblos subordinados pudieron obtener la ciudadanía romana de una manera absoluta.

Las ciudades romanas, antes de derechos propios, obtuvieron en su desarrollo la posibilidad de gobernarse autónomamente, porque tenían capacidad para hacerlo dado su poderío.

Observamos que el nacimiento mismo de la estructura municipal de hoy, parte precisamente de la capacidad de las municipalidades para satisfacer las necesidades de gobierno con leyes que estructurarán justamente las relaciones de la sociedad, de la misma manera que lo realizaban las ciudades romanas.

Por diversos que fueran los fundamentos políticos en que se apoyara la autonomía municipal, señala Mommsen, es decir, ya se tratara de comunidades que sólo por excepción pudiesen disponer de sí mismas, por estar formadas de ciudadanos completos o plenos; ya de otras que por el contrario, solo por excepción tuvieran limitada su autonomía administrativa, con las que se hallaban jurídicamente ligados con Roma por el vínculo de la federación de municipiums; bien en virtud de un tratado especial celebrado por el Estado con tales comunidades; ya se tratara de otras, a las que se permitía de hecho el ejercicio de la autonomía administrativa, sin haberla reconocido de derecho, como sucedía con la mayor parte de las comunidades situadas en las provincias; lo cierto es que semejante autonomía era lo que formaba siempre la base

del gobierno romano. (2)

b.- LOS TIPOS DE MUNICIPIO

No todos los municipios romanos tenían igual jerarquía, sino que se establecían entre ellos ciertas categorías en razón de sus derechos. Concretamente se distinguían tres tipos de municipios a saber:

1o. Los municipios "Optimo Jure" que gozaba del "jus suffragii" y el "jus honorum" y se administraban de manera independiente.

2o. Los municipios "Caerites" que tenían todos los derechos, salvo el "jus suffragii" y el "jus honorum", es decir, tenían esencialmente derechos civiles, normalmente se administraban por sí mismos, recibiendo a veces un "praefectus" delegado por Roma; éstas eran las "Civitates sine sufragio" propiamente dichas.

3o. Los municipios llamados "aerari", que prácticamente no tenían ninguna ventaja, ya que eran

administrados por un "praefectus" que venía de Roma cuyo nombramiento se hacía por los "Comitia Tributa", ellos tenían que pagar un impuesto especial, probablemente para rescatar su libertad que le había sido arrebatada por Roma.

c.- LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO.

Entre los romanos, los elementos del municipio fueron perfectamente diferenciados de la siguiente manera.

1.- Un "territorium", que representa el elemento físico o material.

2.- Un "populus", que se manifiesta en la asamblea general.

3.- Una "curia", que representaba el poder organizado. Cuerpo deliberante integrado por magistrados.

4.- La "lex", una legislación propia o igual a la de Roma-ciudad, dependiendo del tipo de municipio.

Teodoro Mómsen quiere ver en la diseminación "por toda la península itálica" de la ciudadanía el principio

del "nuevo derecho municipal", pues al formarse comunidades sujetas al régimen de la ciudad se comenzó a establecer la relación entre la autoridad estatal y la particular concebida en la ciudad. "Termina Mómmsen: "El derecho municipal es el derecho de la ciudad dentro del Estado".

(3)

Es decir, encontramos en los párrafos anteriores dos diversas tendencias: la primera, la de la descentralización por regiones en la que el Estado conquista, y concede privilegios al integrar mas comunidades a su estructura; y la segunda, en donde a nuestro juicio aparece el concepto de "autarquía", a la que define Rafael de Pina como: "La independencia o mas exactamente, autosuficiencia del Estado, en el orden político y económico".(4)

El caso es que, para ambas, municipio indica libertad de acción.

Lo cierto es que la primera lección que la historia del imperio romano nos da es precisamente que: "La fuerza del poder romano aumentó incalculablemente gracias a la

amplitud dejada a la libertad local; que su grandeza se apoya en un vasto sistema de autogobierno cívico; que mientras se mantuvo la libertad municipal floreció el imperio, y que cuando el despotismo domina las municipalidades, la decadencia de la gran estructura imperial se consume rápida y fatalmente".(5)

En efecto, a medida que el tiempo pasaba, la conducta de las autoridades del pueblo romano fue degenerando, sobrevino entonces una gran corrupción y la civilización romana fué invadida de toda clase de vicios.

"El poder de Roma decaería, terminarían sus conquistas, pero lo que jamás terminará será su ejemplo histórico de su organización y el espíritu jurídico que animó a todos los actos del pueblo romano". (6)

3.- ESPAÑA. LOS CABILDOS. EL AYUNTAMIENTO.

a.- LOS FUEROS MUNICIPALES

A la caída del imperio romano y el ascenso de la edad media cayó un velo sobre el municipio que vino a

resurgir en España con la guerra de la reconquista de sus territorios.

El municipio en España es una derivación del romano-visigótico que penetró por el siglo XI y XII a León y Castilla, ciudades que empezaron a considerar a los alcaldes como verdaderas autoridades de los municipios.

Al ir desapareciendo la dominación árabe sobre las tierras conquistadas, fue implementándose el sistema del municipio romano. Conforme avanzaba la expulsión de los árabes era necesario formar "nuevas ciudades" y regularlas conforme a un orden jurídico que respondiera a los intereses nacionales y donde participaran los nuevos moradores.

En este sentido, las poblaciones reconquistadas tuvieron distintos orígenes. En ocasiones, los monarcas establecían nuevos núcleos de población, procurando atraer gente a ellos que sirvieran de valladar a los ataques de los árabes u otros posibles invasores, concediendo franquicias y privilegios a sus moradores. Así concurren

a estos centros hombres libres, libertos, mercaderes, y aun criminales que se acogían al asilo que se les ofrecía. La comunidad de vida engendró entre éstos elementos heterogéneos relaciones e intereses comunes protegidos y regulados por normas nacidas de la misma vida local o de la conseción de los monarcas o señores feudales. De este modo, cada municipio tuvo su ley ley particular o "Fuero Municipal" por la que se regia. Ello vino a enriquecer la legislación municipal hasta entonces existente, constituyendo quiza, en esencia, la aportacion más valiosa de España a la vida y desarrollo de los municipios.

b.- EL GOBIERNO MUNICIPAL.

El gobierno de la ciudad radicaba en la "Asamblea General de Vecinos", también llamada "Consejo Abierto", que se congregaba los días domingos al son de las campanas, para tratar asuntos de interés general para la comunidad. La asamblea general elegía a las personas que debían desempeñar los cargos municipales, a los que podían aspirar todos los vecinos. Estos cargos variaban, dependiendo del lugar: en unos municipios, como en los gallegos, se les

llamaba "Justicias"; en otros, y era lo más general, "Alcaldes"; en otros había uno o más "Jueces" y varios alcaldes con jurisdicción diversa. Al lado de estos aparece el "Merino", de nombramiento real, y como empleados subalternos, los "Sayones". Estos funcionarios elegidos por la Asamblea General ejercían como mandatarios del Concejo las atribuciones políticas, administrativas, judiciales y militares, pues los Concejos, al igual que los grandes señores tenían sus milicias, se confederaban y hacían la guerra con otros grupos y adquirían el señorío sobre las poblaciones conquistadas y les daban fuero por su propia autoridad y podían tener como propios toda clase de bienes.

c.- FLORECIMIENTO Y DECADENCIA DEL REGIMEN MUNICIPAL.

Este régimen municipal español influyó favorablemente en la condición de las clases rurales, y los municipios y sus milicias se aliaron con los reyes para frenar el feudalismo, logrando la emancipación civil y política con relación a los grandes señores. Pero el florecimiento de la autonomía municipal, desgraciadamente

duró poco, pronto se vio mermada su libertad, y sólo se extiende desde finales del siglo XII a principios del XIV. El carácter democrático que tuvieron los concejos o Cabildos Abiertos, se torna en aristocrático, naciendo de esta manera los "Concejos Cerrados" mismos que derivaron mas tarde en lo que se denominó "Concejos Municipales" y "Ayuntamientos" integrado solo por los que desempeñaban los cargos municipales. Suplantando de esta manera, primero de hecho y luego de derecho, a la Asamblea General de Vecinos. Sin embargo, ésta se conservó solamente en algunos lugares, sobre todo comunidades rurales, como lugares, propiamente dicho, y aldeas, donde todavía perduran vestigios. En las ciudades, los cargos municipales llegaron a ser patrimonio de los caballeros españoles y de alguna familias privilegiadas.

La tendencia a la centralización y el aumento del poder real, originada con el florecimiento del derecho romano, así como la influencia ejercida por los legistas, acaban casi por completo con la autonomía municipal. Considerando que algunos pueblos estaban mal administrados, los reyes terminaron por imponer a los funcionarios

municipales.

A este respecto, Teresita Rendón Huerta señala: "La decadencia municipal se observa a finales del siglo XIII y durante todo el siglo XIV, época en que se reimplantaron los tributos del diezmo, la intervención real se acentúa en la designación de funcionarios; los cargos que ordinariamente venían siendo temporales se convierten en vitalicios; la independencia de los acuerdos y disposiciones se ve disminuida, pues el Concejo debía aceptar la intervención de regidores perpetuos. Los oficios concejiles que antes habían sido honoríficos y de elección popular fueron objeto de venta al mejor postor, y de esta manera vemos como el régimen centralista acaba por determinar la absoluta dependencia de los municipios al poder del monarca". (7)

Además de lo anterior, agreguemos en palabras de la distinguida tratadista: "Diversas medidas antilocalistas adoptadas por los reyes, entre ellos Don Alfonso X "El Sabio" y Felipe V, darían por resultado la decadencia de los municipios. Así también, los Reyes Católicos,

defensores de un centralismo antifeudal, procuraron a toda costa el rebustecimiento del poder real y la disminución de las pocas libertades que quedaban a los municipios". (8)

Estas eran realmente las condiciones que prevalecían en España con relación al municipio cuando se produjo el descubrimiento, la conquista y colonización del nuevo continente, lo que nos permite inferir los vicios que desde su origen llevaba implícito el municipio que fué trasplantado entre nosotros.

En efecto, el absolutismo de los reyes que habían anulado toda libertad municipal, es sustituido por el absolutismo de las masas, que desde luego tampoco necesitaban en ese momento instrumentos de vida autónoma - el municipio es por excelencia uno de ellos - sino de aparatos y redes de centralización que fueron colocados en los países latinos. Lo anterior significa pues que nuestro municipio en la Nueva España, nace ya incapacitado y con tutor; encadenado por todas partes, y de cuyas amarras no ha podido liberarse hasta nuestros días.

- (1) DE COULANGES Fustel, cit. por OCHOA Campos Moises, La Reforma Municipal, Edit. Porrúa S.A., México, D.F., 1985, p.57
- (2) MOMMSEN, cit. por RENDON HUERTA Teresita, Derecho Municipal, Edit. Porrúa, S.A., México D.F., 1985, p. 56
- (3) MOMMSEN, cit. por LORET de Mola Rafael. Problemática del Municipio Sin Recursos, Textos Universitarios, S.A., México, D.F., 1976, p.12
- (4) DE PINA Rafael, Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa S.A., 1989, p. 11
- (5) POSADA, cit. por RENDON Huerta Teresita. ob. cit., p. 57
- (6) RENDON Huerta Teresita, ob. cit. p.57
- (7) RENDON Huerta Teresita, ob. cit. p. 78
- (8) RENDON Huerta Teresita, ob. cit. p.79

CAPITULO II

ESTRUCTURA JURIDICA DEL MUNICIPIO

1.- CONSTITUCION GENERAL.

a.- BASES JURIDICAS EN RELACION AL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL.

Las reformas al artículo 115 Constitucional, tienen el delicado e importante papel de modificar la estructura política y social básica de nuestro país. Dada la trascendencia de las reformas, se ha llegado a considerar esta acción como histórica.

Partiendo de la base de que en este precepto constitucional de carácter federal, se deben dar los fundamentos que deben ser comunes a todos los municipios, pero también y en atención al principio constitucional de los regímenes interiores de los estados, se deja a las constituciones y leyes locales la regulación de las comunidades municipales.

Es a las legislaturas locales a quienes corresponde

incorporar a su texto, la definición con más amplitud y claridad de los principios y cada uno de los mecanismos que hagan posible la aplicación y el ejercicio de estas medidas, que en esencia se proponen la descentralización de la vida nacional; una mayor participación social, mejorar la representación y garantizar la democratización integral.

Por todo lo anterior, es necesario adecuar las leyes y disposiciones de ámbito estatal y municipal, sin dejar de contemplar en esta acción algunos estatutos de orden federal para hacerlas congruentes con los principios de y propósitos que proyectan cada una de las fracciones del 115 constitucional. Al respecto se pretende exponer en este punto, algunas consideraciones, mas que proposiciones como un apunte de las acciones que requiere la implantación de las reformas.

La fracción I en su primer párrafo, por contener el principio general de la autonomía municipal y consagrar el legítimo reclamo nacional de la descentralización y ubicar al municipio como base de la estructura del gobierno, se encuentra incorporado en las constituciones locales en el

capítulo "organización política de los municipios".

El segundo párrafo se propone unificar a las constituciones locales en lo referente al principio de no reelección estableciendo con claridad la integración de los ayuntamientos, sus facultades y obligaciones como órganos colegiados, así como de sus integrantes. Esta adecuación abarca el ámbito constitucional a las leyes orgánicas municipales y a las leyes electorales correspondientes.

En el tercer párrafo, se propone establecer a nivel constitucional estatal las causas graves que ameriten la suspensión, desaparición y revocación del mandato de los ayuntamientos o de alguno de sus miembros; lo que en términos generales atiende a circunstancias o hechos que atenten contra el desarrollo normal del gobierno municipal, estableciendo en las leyes orgánicas municipales, un capítulo que comprende el procedimiento mediante el cual la Legislatura local designe a los consejos municipales.

En el primer párrafo de la fracción II, se consagra el principio fundamental que confiere jerarquía

constitucional a la personalidad jurídica y patrimonio del municipio, este se incorpora a las constituciones locales en el capítulo relativo al "estado como identidad jurídica".

Por lo que respecta al segundo párrafo de esta misma fracción se contempla en las leyes orgánicas municipales, lo referente a la personalidad jurídica de los municipios, respetando su jurisdicción y autonomía, y se pugna porque las disposiciones del gobierno municipal se generen con el apoyo de la participación ciudadana y que por ser el primer nivel de gobierno, hace factible el ejercicio de la democracia por la relación directa con la sociedad.

En la fracción III del artículo 115 Constitucional se percibe una clasificación intrínseca de los municipios en : urbanos, semiurbanos y rurales, lo que origina que en las constituciones estatales se establezca esta tipología general y en las disposiciones municipales se den las atribuciones de los ayuntamientos, de acuerdo con las características reales de cada municipio.

En la fracción IV, se dan las bases para regular los ingresos municipales, como son los derivados de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, los generados de los servicios públicos a cargo del municipio, los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las participaciones federales, etc.

Lo anterior con lleva una adecuación de las leyes de caracter hacendario - Ley de Hacienda Municipal - que establezcan con presición el objeto, el sujeto, base y otros elementos de los ingresos municipales. Asi mismo la reforma a las leyes de caracter inmobiliario - Ley de Catastro - en las cuales se determinan, que autoridades estatales y municipales participarán en las tareas relativas a la fijación de valores, para efectos del pago de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria.

En la fracción V se consagra la expedición de una Ley Estatal y otra Municipal de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, que sean el marco de referencia para la facultad que en esta materia se atribuye al estado como entidad federativa y a los municipios en cuanto a la

regulación del desarrollo urbano. De esta forma se establecerán las bases para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano.

En la ley anterior, se consigna el procedimiento para la elaboración y aprobación de sus planes de zonificación; en términos generales se determina la intervención municipal en materia de regularización de la tierra.

En relación con la fracción VI del artículo 115 Constitucional, la intervención y participación de los tres niveles de gobierno esta regulada por la ley federal de la materia; sin embargo, por lo que hace al ámbito municipal se considera a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano la reguladora de lo referente a conurbaciones, destacando las interestatales, la planeación y la regulación de las zonas respectivas; los lineamientos de los acuerdos o convenios para la regulación y coordinación de dichos centros.

La importancia de la intervención municipal en la

Ley antes mencionada radica en cuanto a las características que deban privar en la continuidad demográfica, compatibilizandola con los planes de desarrollo urbano; así mismo, fija las bases para la constitución de la comisión de concurbación, su carácter, personalidad, funcionamiento, etc.

De la fracción VII del multicitado artículo Constitucional, se desprende que en todas las constituciones de los estados, se disponga que cada entidad federativa se jerarquicamente dependiente de la Constitución de la República, teniendo una acción concurrente y cooperativa en todo lo que la propia carta madre le atribuye a los poderes de la Unión; reservandose a los funcionarios del Estado todas aquellas contribuciones no concedidas a los federales. De ello se desprende el mando de la fuerza pública en todo el territorio nacional y, por añadidura, en cada uno de los municipios en donde resida habitual o transitoriamente el Ejecutivo Federal. Por extension lógica los gobernadores, en sus respectivas entidades tienen el mando de la fuerza pública en los municipios donde residan.

Por último, con relación a la fracción VII del artículo 115 Constitucional, la misma establece que las legislaturas locales establezcan en sus leyes electorales respectivas los porcentajes mínimos de votación, para tener acceso a las funciones edilicias en razón de la votación total efectiva y del número de posiciones de cada ayuntamiento.

Así mismo, establece las facultades de las legislaturas locales, que regulan las relaciones de trabajo entre los estados y sus servidores, así como de los municipios y sus servidores. Estas relaciones se inscriben en el marco del apartado B del Artículo 123 Constitucional y será en sus estatutos donde se defina con claridad lo referente a las condiciones generales de trabajo.

2.- CONSTITUCION LOCAL

a.- COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO A NIVEL LOCAL.

La competencia constitucional del Municipio a nivel local, se rige en cada Entidad Federativa por su respectiva

Constitución Política en que se determina el número de municipios que integran el Estado, lo relativo al gobierno municipal y en general a las materias y funciones que le corresponda desarrollar. (1)

A raíz de las Reformas hechas al artículo 115 Constitucional, se notó la voluntad política del Gobierno del Estado de Guanajuato, para que dentro de un marco jurídico adecuado el municipio pueda ejercer su poder sobre las cuestiones que le atañen; no solo para revalidar el viejo anhelo del Constituyente de 1917, sino para que sirva de base para una nueva organización estatal, que evite los desequilibrios abismales que en las últimas décadas sufre el estado en detrimento de las condiciones de vida de sus habitantes.

Estas reformas fueron plasmadas en la Constitución Local, por el H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el Decreto número 147, publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, de fecha 17 de Febrero de 1984, bajo el mandato como Gobernador del Estado del C. Enrique

Velazco Ibarra.

3.- LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO
DE GUANAJUATO.

a.-COMPETENCIA DEL MUNICIPIO EN LA LEY
ORGANICA MUNICIPAL.

Además de los aspectos ya analizados, es preciso señalar que la Ley Orgánica Municipal - que es una ley local expedida por el poder legislativo de cada Estado - es una ley reglamentaria en que se contienen fundamentalmente preceptos atinentes al establecimiento, organización, funciones e integración del ayuntamiento. Permitido sea realizar una comparación: Así tenemos que dicho ordenamiento es como la segunda parte de una Constitución - que esta integrada por parte dogmática y parte orgánica -. "En la Ley Orgánica Municipal se halla un desglose mas detallado de la competencia comunal" (2)

La idea del Municipio libre cobra mayor vigor. Así lo demuestra el apoyo de las legislaturas de los 31 estados

de la República para poner al día sus constituciones locales, de acuerdo a la reforma del artículo 115 Constitucional en lo referente a las funciones y obligaciones de cada uno de los 2378 municipios.

Un ejemplo del esfuerzo y apoyo a la reforma municipal, fue la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal el 31 de Julio de 1984, que entraña transformaciones jurídicas para adecuar la ley al artículo 115 Constitucional y así hacer de los ayuntamientos los principales elementos de impulso regional.

Uno de los artículos sobresalientes de la citada ley, es el 76 que a la letra dice: "Los ayuntamientos expedirán dentro de sus respectivas jurisdicciones su reglamento interior, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de acuerdo con las bases que establece este título".

Existe voluntad política de los gobiernos estatales

para que dentro de un marco jurídico adecuado, el municipio pueda ejercer su poder sobre las cuestiones que les atañen; no solo para rivalidar el viejo anhelo de los constituyentes de 1917, sino para que sirva de base para una nueva organización nacional que evite los desequilibrios abismales que en las últimas décadas sufre el país en detrimento de las condiciones de vida de sus habitantes.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es el reflejo de la voluntad política de su gobierno. Los municipios tienen ya por ley un patrimonio y el manejo amplio de la hacienda para hacerse de recursos económicos, y también grandes obligaciones como son las de otorgar los servicios públicos indispensables. Las bases jurídicas en Guanajuato están dadas por una movilización de los recursos humanos y naturales de cada municipio, y así lograr el incremento del nivel de vida de la población.

(1) RENDON Huerta Teresita, Derecho Municipal. Editorial
Porrua S.A., México D.F. 1985 p. 228

(2) RENDON Huerta Teresita, Derecho Municipal. Editorial
Porrua S.A., México D.F. 1985. p. 285

CAPITULO III.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

1.- AYUNTAMIENTO

a.- TIPOS DE AYUNTAMIENTO.

La categoría hecha en el presente inciso se basa principalmente en la cuestión numérica de sus integrantes, según lo dispone el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice ARTICULO 6.- "Los ayuntamientos seran integrados por un Presidente Municipal, un Síndico, excepción hecha de los de Guanajuato, León, Irapuato, Celaya y Salamanca, que tendrán dos y el número de regidores que en seguida se expresan: León, Acambaro, Irapuato, Celaya, Guanajuato y Salamanca, doce; San miguel Allende, San Felipe. Dolores Hidalgo, Pénjamo, Salvatierra, Moroleón, Silao y Valle de Santiago, diez; y en todas las demas municipalidades ocho". Opino que la razon fundamental de esta categorización se debe principalmente a la población que conforman cada uno de los municipios del Estado, protegiendo con ésto una mejor y más justa

representatividad de los gobernados; razón que es confirmada por la fracción VIII de nuestra Carta Magna en su primer párrafo, que establece la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios. Comentario aparte es lo señalado por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, que menciona que por cada regidor y síndico, se elegirá un suplente.

b.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.

Consignadas en la Sección tercera de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en su artículo 117, el cual menciona lo siguiente: "Compete al ayuntamiento:

I.- Expedir, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

II.- Formular, aprobar y administrar la

zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales: intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 127 de la Constitución Federal, expediran los Reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

III.- Prestar los siguientes Servicios Públicos:

- a.- Agua potable y alcantarillado.
- b.- Alumbrado publico.
- c.- Limpia.
- d.- Mercados y centrales de abastos.
- e.- Panteones.
- f.- Rastros.
- g.- Calles, parques y jardines.
- h.- Seguridad pública y transito y
- i.- Los demas que determine la ley.

El Estado concurrirá con los ayuntamientos en la prestación de los servicios públicos cuando así fuere necesario y en los términos que disponga la ley.

Los ayuntamientos, con sujeción a la ley, prestarán los servicios públicos en forma directa, asociada, descentralizada o concesionada;

IV.- Formular y aprobar sus tarifas de abastos y de los servicios públicos;

V.- Crear, en los términos de la ley, organismos descentralizados y participar en empresas mixtas para la prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales respectivos, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios municipales del Estado o de éste con otro vecino, de manera que forme o tienda formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a la ley federal

de la materia;

VIII.- Formular los planes de desarrollo municipal, de conformidad con lo dispuesto por ésta Constitución;

IX.- La ejecución de todas las disposiciones relativas a la higiene urbana y la salubridad pública;

X.- La realización de las funciones electorales, federales y estatales, de conformidad a las leyes de la materia y.

XI.- Las demás facultades y obligaciones que les señale la ley".

c. LEY ORGANICA MUNICIPAL.

Las facultades del ayuntamiento en ésta ley, las encontramos en el capítulo tercero, Artículo 16:

"Compete al ayuntamiento:

I.- Iniciar leyes ante el Congreso del Estado.

II.- Prestar y administrar, dentro de las modalidades que la Ley establezca, los servicios públicos a su cargo.

III.- Fomentar los intereses materiales, cívicos y culturales del Municipio;

IV.- Auxiliar a las autoridades sanitarias en la planeación y ejecución de sus disposiciones;

V.- Elaborar los censos de su municipio y auxiliar a las autoridades federales y estatales en la formación de los censos y estadísticas de toda índole;

VI.- Realizar los trabajos electorales, en la esfera de su competencia.

d.- BANDO MUNICIPAL DE BUEN GOBIERNO.

El Título cuarto del ordenamiento que nos ocupa señala en su Capítulo I denominado "De las Autoridades Municipales", los artículos siguientes:

ARTICULO 20.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de miembros de elección popular, con capacidad jurídica y patrimonio propios, que establece y dirige la política de los asuntos del Gobierno Municipal.

ARTICULO 21.- El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio, teniendo a su cargo las funciones de legislación y decisión en el aspecto administrativo.

ARTICULO 22.- El Ayuntamiento a través de las comisiones que dé a sus miembros, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones de los órganos municipales encargados de cumplirlas y ejecutarlas.

ARTICULO 23.- El Ayuntamiento podrá de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando estas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o forma alguna, cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento

contencioso de caracter municipal.

2.- PRESIDENTE MUNICIPAL

a.- Ley Orgánica Municipal.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato es clara en enumerar las facultades que competen al Presidente Municipal, estas son las siguientes:

ARTICULO 17.- "Compete al presidente municipal:

I.- Ejecutar las determinaciones del ayuntamiento.

II.- Cuidar del buen orden y operatividad de los servicios municipales;

III.- Convocar al ayuntamiento a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece ésta ley y el reglamento interior del ayuntamiento.

IV.- Presidir las sesiones del ayuntamiento, en las que tendrá, además de su voto particular, el de calidad.

V.- Representar al municipio en la celebración de actos y contratos previamente aprobados por el ayuntamiento.

VI.- Representar al municipio en todos los actos oficiales, o delegar esa representación;

VII.- Dirigir el funcionamiento de los servicios municipales, mediante las dependencias administrativas que se establezcan;

VIII.- Proponer al secretario, tesorero, y demás funcionarios ante el ayuntamiento y nombrar a los empleados municipales;

IX.- Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia

general;

X.- Organizar, dirigir e inspeccionar las dependencias municipales;

XI.- Calificar las faltas y sancionar a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policia y de los demás reglamentos y disposiciones administrativas. Estas facultades podran ser delegadas;

XII.- Cuidar del buen estado y mejoramiento de los bienes de aprovechamiento común, de los afectos a un servicio público y de los propios del municipio;

XIII.- Disponer de los elementos de Seguridad Pública Municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad públicos;

XIV.- Ejercer las atribuciones que le confieren las leyes federales o locales;

XV.- Avisar a la Secretaría del

ayuntamiento, cuando pretenda ausentarse del municipio por mas de veinticuatro horas y hásta por quince días consecutivos. Cuando la ausencia exceda de ese lapso, requerirá la autorización del ayuntamiento; y

XVI.- Las demás que le confieren las leyes y reglamentos".

b.- BANDO MUNICIPAL DE BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA.

Este ordenamiento legal, consagra en su Título Cuarto, denominado "Del Gobierno Municipal", el Capítulo II "De la Organización Administrativa", cuatro facultades y obligaciones de la competencia del Presidente Municipal:

ARTICULO 24.- "El Presidente Municipal es el órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, por lo tanto sera el titular de la administración pública municipal".

ARTICULO 27.- "Para el despacho de los asuntos

de la administración pública, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias que establece el Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya".

ARTICULO 34.- "El Presidente Municipal resolverá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal, sometiendo su determinación a la consideración del Ayuntamiento".

ARTICULO 38.- "La ejecución y administración, así como el cumplimiento de funciones en el Municipio estarán a cargo del Presidente Municipal y órganos que determinen las Leyes, éste Bando y Reglamentos respectivos".

c.- REGLAMENTO DE ADMINISTRACION.

En este ordenamiento que regula la estructura y funcionamiento de la Administración Pública, encontramos diversos artículos que regulan las facultades del Presidente Municipal; éstos son a saber los siguiente:

ARTICULO 2.- El ejercicio de la Administración

corresponde al Presidente Municipal, quien tendrá las atribuciones y funciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 3.- Para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, este se auxiliará de las dependencias y organismos que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento, el Presupuesto de Egresos Municipales y las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 4.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá autorizar la creación de unidades que requiera la Administración Pública Municipal, asignar las funciones que crea convenientes, así como nombrar y remover a los empleados y Funcionarios en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 5.- El Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear Juntas, Patronatos, Comites y Comisiones y asignarles las funciones que estime convenientes. Las Juntas, Patronatos, Comites y Comisiones que funcionen en el Municipio, son órganos auxiliares de la Administración Municipal y deberá coordinar sus acciones con las Dependencias que le señale el Presidente Municipal.

ARTICULO 7.- El Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá convenir con el Gobernador del Estado o con el Ejecutivo Federal la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Municipio.

ARTICULO 8.- El Presidente Municipal decidirá que Dependencias deberán coordinar sus acciones con las Estatales y Federales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos del artículo anterior.

ARTICULO 10.- Todas las disposiciones o

comunicaciones que por escrito dicte el Presidente Municipal, deberán estar firmadas por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 11.- El Presidente Municipal emitirá, los Reglamentos interiores de las dependencias, los manuales, los acuerdos, las circulares y demas disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las Dependencias.

3.- SINDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO

a.- LEY ORGANICA MUNICIPAL

Señaladas en el artículo 18.- "Compete al sindico del Ayuntamiento:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento;

II.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento informando su resultado;

III.- Representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades judiciales, pudiendo delegar, bajo su más estricta responsabilidad, esa representación en negocios judiciales concretos;

IV.- Asumir las funciones de Ministerio Público en los términos de la ley orgánica de la institución; y.

V.- Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos.

b.- BANDO MUNICIPAL DE BUEN GOBIERNO,

Unicamente se hace referencia éste ordenamiento, en su Artículo 25 que señala: " Los síndicos serán los representantes legales del Ayuntamiento ante toda clase de Autoridades judiciales, incluyendo las que resuelvan conflictos laborales. Para ello podrán actuar conjunta o separadamente a indicación del Presidente Municipal.

4.- REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO.

a.- LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 19.- Compete a los Regidores:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento;

II.- Desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando de su resultado;

III.- Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios municipales y en especial de aquellos cuya vigilancia les haya sido encomendada;

IV.- Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento si no lo hace el Presidente Municipal, en los términos de ésta ley y del reglamento interior;

V.- Recabar en las dependencias municipales los datos e información que requieran para el mejor desempeño de su función; y.

IV.- Los demás asuntos que ésta ley y los reglamentos les señalen.

b.- BANDO MUNICIPAL DE BUEN GOBIERNO.

A la letra el Artículo 26 menciona sus obligaciones: "Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública y la prestación adecuada de servicios públicos"

5.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

a.- LEY ORGANICA MUNICIPAL.

Las facultades de éste Funcionario Municipal se encuentran señaladas por el Artículo 21 que dice.- "Compete al Secretario del Ayuntamiento:

I.- Cuidar que los miembros del Ayuntamiento sean citados con la anticipación debida, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que convoque el Presidente Municipal o los regidores en su caso;

II.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento, con voz informativa, pero sin voto, y levantar las actas correspondientes;

III.- Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos de la competencia de éste;

IV.- Dar cuenta al Presidente Municipal con los asuntos diarios;

V.- Tener a su cargo el archivo del Ayuntamiento;

VI.- Expedir, por acuerdo del Presidente Municipal o del Ayuntamiento, copias certificadas de documentos y constancias de archivo;

VII.- Autorizar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal;

VIII.- Asesorar a los delegados municipales en los asuntos relativos a su función; y.

IX.- Las demás atribuciones que le señale el reglamento interior.

b.- REGLAMENTO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 16.- "A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señale la Ley Orgánica Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Ejercer las funciones que le confiere el Ayuntamiento como Secretario del mismo y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, ordenando lo conducente a las entidades de la Administración Pública Municipal.

II.- Coordinar y atender, en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal.

III.- Atender la audiencia del Presidente Municipal.

IV.- Proporcionar asesoria juridica a las Dependencias Municipales.

V.- Compilar las disposiciones juridicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar que se apliquen.

VI.- Intervenir y ejercer la vigilancia que, en materia electoral le señalen las leyes al Presidente Municipal o los Convenios que para tal efecto se celebren.

VII.- Vigilar en auxilio de las autoridades Federales y Estatales, el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de cultos.

VIII.- Vigilar que las actividades de los particulares se desarrollen dentro de los limites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral publica.

IX.- Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal, la estadistica y la correspondencia

oficial.

X.- Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Local de Reclutamiento.

XI.- Imponer sanciones por violación a los Reglamentos municipales, en los términos del mismo.

XII.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes.

6.- DELEGADO MUNICIPAL.

a.- LEY ORGANICA MUNICIPAL.

Consignadas en el Artículo 25 que a la letra dice:
"Compete al Delegado Municipal;

I.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente Municipal en el área de su adscripción;

II.- Vigilar y mantener el orden público de

su Jurisdicción;

III.- Rendir parte al Presidente Municipal de las novedades que ocurran en su comunidad.

IV.- Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos;

V.- Hacer el censo de los contribuyentes municipales;

VI.- Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten;

VII.- Auxiliar a las autoridades federales, del Estado y municipales en el desempeño de sus atribuciones;

VIII.- Colaborar en la campaña alfabetizante;

IX.- Impedir que se expendan bebidas alcoholicas en contravención de las leyes y reglamentos.

ARTICULO 26.- Los delegados municipales se asesoraran con el Secretario del Ayuntamiento en todos aquellos asuntos que; por su importancia, asi lo requieran.

ARTICULO 27.- Los delegados municipales no podran otorgar licencias para el establecimiento de giros mercantiles o establecimientos industriales.

b.- BANDO MUNICIPAL DE BUEN GOBIERNO.

En su Artículo 8o. primer párrafo nos señala: "Los Delegados Municipales nombrados por el H. Ayuntamiento son los legitimos representantes de las autoridades municipales en las Delegaciones, quienes llenaran los requisitos y tendrán las facultades y obligaciones que señalen las leyes.

7.- REGLAMENTO INTERIOR PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA.

He querido dejar como un apartado aparte, lo relativo al Reglamento Interior para el Municipio de Celaya, ya que principalmente este ordenamiento es una conjugación de facultades, solemnidades, obligaciones y

reglas a que se deben sujetar los integrantes del H. Ayuntamiento, así como el Presidente Municipal y el Secretario del organismo colegiado dentro de las sesiones del mismo ya sean estas extraordinarias, ordinarias, solemnes, públicas o secretas, según las enumera el artículo 15 del ordenamiento en cita, y principalmente y según nos lo menciona el Artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal; señala el procedimiento de discusión y aprobación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Considero a mi muy personal forma de ver, que el Reglamento Interior de un Ayuntamiento es la esencia del quehacer y actuar del mismo, ya que en base a éste se dan los lineamientos de carácter legal y formal que deberán contener los acuerdos que del mismo emanen, para conseguir la autonomía y la categoría que un Ayuntamiento debe tener, para que realmente sea un órgano representativo de la voluntad de los ciudadanos que lo eligieron.

CAPITULO IV.

EL PAPEL DEL DELEGADO MUNICIPAL DENTRO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Antes de entrar de lleno al presente capítulo, y tomando en cuenta que las facultades del delegado municipal, emanan valga la redundancia de una delegación de funciones hecha por el Presidente Municipal, hé de dar una definición de lo que se entiende por delegación de funciones, según nos lo define el Diccionario Jurídico Mexicano: DELEGACION DE FUNCIONES.- "Es el acto jurídico general o individual, por medio del cual un órgano administrativo transmite parte de sus poderes o facultades a otro órgano. Para que la delegación de competencia sea regular es necesario que se satisfagan ciertas condiciones. Primero, que la delegación esté prevista por la ley; segundo, que el órgano delegante esté autorizado para transmitir parte de sus poderes; tercero, que el órgano delegante pueda recibir esos poderes, y cuarto, que los poderes transmitidos puedan ser materia de delegación. La falta de una de estas condiciones hace nula de pleno

derecho a la delegación, en razón de que la competencia es siempre una cuestión de orden público." (1).

Partiendo de ésta definición, podemos darnos cuenta que la figura del Delegado Municipal, reúne los requisitos que en la misma se enumeran ya que dicho cargo si se encuentra previsto en la ley, en éste caso el Bando Municipal de Buen gobierno en su artículo 8o. primer párrafo; por lo que respecta al segundo requisito consistente en que el órgano delegante este autorizado para transmitir parte de sus poderes, lo encontramos en el Artículo 3o. del Reglamento de Administración.

1) FUNCION ADMINISTRATIVA

El porque de la delegación de funciones por parte del Presidente Municipal, en un habitante de una comunidad que forma parte de la circunscripción geográfica de su municipio, obedece principalmente a la satisfacción de los intereses colectivos; función administrativa que debe realizar principalmente el Estado, y en este caso una Administración de orden municipal.

Para llevar a cabo el fin antes mencionado, el Municipio se organiza en una forma especial, adecuada, sin perjuicio de que otras organizaciones o autoridades realicen excepcionalmente la misma función administrativa.

Dicha organización especial, llamada en este caso por la legislación Delegado Municipal, debe entenderse desde el punto de vista formal como el funcionario público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales de su comunidad, y que desde el punto de vista material, es la actividad de esta persona considerada en sus problemas de gestión y existencia propia, tanto en sus relaciones con otros funcionarios semejantes o de mayor jerarquía como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión.

Dándole un sentido más práctico a la consideración antes mencionada, podemos concluir que las funciones primordiales de las personas, llamadas por la legislación Delegados Municipales, utilizando el poder, la competencia y los medios que les son delegados, son las de gestión,

asesoria y ser el primer enlace entre los habitantes de su comunidad y sus gobernantes, principalmente la autoridad municipal, y cuando las necesidades de su comunidad así lo requieran y la competencia del Municipio no lo permita; ante las Autoridades del orden Federal y Estatal, en cualquiera de sus esferas.

Por otro lado, y al ser un Funcionario cuyas facultades emanan de una autoridad superior, debe realizar las funciones administrativas que explícitamente le encarga la autoridad delegatoria o que por ley le sean encomendadas, caso concreto, las establecidas en el Artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal para los municipios del Estado de Guanajuato.

2).- FUNCION POLITICA

El tratamiento de este punto, nos empieza a acercarnos al tema central de este trabajo, por ser un punto que da lugar a la problemática que conlleva actualmente la designación de Delegados Municipales establecida por la ley. Esta Función del delegado, junto con la de carácter

administrativo señalada en el punto anterior, es la mas importante, ya que al ser la comunidad rural en donde éste se desenvuelve un grupo intermedio entre la familia y la cabecera municipal del municipio propiamente dicha, tiene una serie de rasgos, opuestos o antagónicos que las caracterizan y diferencian de otras, llamense dichos rasgos de índole territorial, cultural, religioso, económico y de preferencia por alguna ideología o partido de carácter político. Todo lo anterior no hace de estas comunidades "un conjunto de seres humanos en recíprocas relaciones..", sino que forman un conjunto de interacciones, procesos, estructuras y relaciones de carácter político, económico y familiar entre seres humanos.

En esta compleja serie de rasgos, es donde el Delegado Municipal, como máxima autoridad de su comunidad, y en base a su capacidad personal, de medios y facultades administrativas, debe amalgamar todas esas ideas, relaciones, procesos etc., en un conjunto de principios, objetivos y metas, con el único propósito de conseguir la satisfacción de las necesidades y el progreso de su población, así como de crear conciencia de que la libertad

política y de pensamiento que tanto se anhela, solo podrá ser posible con la participación activa de la comunidad en su totalidad. Del mismo modo el alcanzar lo antes mencionado, hará de cualquier comunidad en relación con las demás, un conjunto de personas con identidad propia, personalidad, destinos bien definidos en todos los aspectos, y con una convivencia armónica de acuerdo a las circunstancias.

Es bueno recordar, que en toda ésta función de carácter político-social, el Delegado Municipal no se encuentra solo, ya que aunque la Ley no lo establezca, cada delegado debe contar con un sub-delegado - que es también propuesto por el Presidente Municipal - que en ausencia o por impedimento de cualquier tipo, suplirá al titular con todas las funciones, obligaciones y facultades inherentes al cargo.

Resumiendo, podemos concretizar la importancia de la función política del Delegado Municipal, como el catalizador de las inquietudes, dudas y formas de expresión de su comunidad, para que la misma ya no sea

pequeña, estática o abarcable por el hombre corriente, sino dinámica y contemporánea, que constituya un sistema de comunidades en crecimiento, con tendencia a adquirir una mayor categorización social.

3) FUNCION JURIDICA

Podemos aseverar que en todo conglomerado humano existen relaciones de carácter jurídico. Mas aún, en un conglomerado de personas delimitadas por un territorio, con ciertas costumbres y con relaciones de carácter económico y familiar como las que se dan en las comunidades que integran un municipio. Es en éstas relaciones, en donde la función jurídica del Delegado Municipal tiene una relevancia especial, ya que como comentamos en el primer inciso de éste capítulo, dicha función emana de las facultades que le delega el Presidente Municipal; y es aquí en donde la figura del Delegado Municipal encuentra su validez legal, misma que lleva implícita un reconocimiento de la Ley, y una investidura de Primera Autoridad dentro de su comunidad.

Sin querer confundir ésta función jurídica con la administrativa, ya que ambas emanan de diferentes conceptos, podemos enunciar las siguientes funciones de carácter jurídico que en nuestro concepto el Delegado debe llevar a cabo:

I.- Vigilar el cumplimiento y la aplicación exacta de las Leyes, Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones dictadas por las autoridades de índole municipal ó por las legalmente establecidas;

II.- Consignar inmediatamente a los delincuentes o infractores, poniendolos a disposición de las autoridades competentes, para que les sea fijada la sanción a que se hubieren hecho acreedores, ó sean sujetos a procedimientos de carácter penal;

III.- Velar por el orden público, la moral y las buenas costumbres dentro de su comunidad;

IV.- Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento de

las novedades de importancia que se susciten en su comunidad;

V.- Ser responsables de la conservación y buen funcionamiento de manantiales en servicio público, montes, tuberías, puentes, tomas de agua, fuentes, escuelas, banquetas, calles, caminos, luz eléctrica, llanos, barrancas etc, propiedad del municipio;

VI.- Expedir constancias de domicilio a petición de los habitantes de su comunidad, mismas que deberán llevar impreso el sello de su comunidad que con tal fin les entrega a su cargo la autoridad municipal.

Vamos a continuación a analizar la función jurídica del Delegado Municipal en los supuestos anteriores:

Los tres primeros supuestos llevan aparejada la función jurídica, en el sentido de que el delegado por ser la primera autoridad de su comunidad, es el principal responsable de velar que el orden jurídico y el respeto a los ordenamientos se lleven al pie de la letra, lo que de

ser en caso contrario, puede llevar aparejada una responsabilidad de carácter legal. Por lo tanto el delegado deberá allegarse todos los medios necesarios para cumplir con ésta función, tales como tener bajo su mando a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, que la Presidencia Municipal asigne en forma permanente o temporal; y en caso de desconocimiento o duda respecto de la aplicación de algún precepto de orden jurídico, deberá buscar el asesoramiento respectivo de la Secretaria del Ayuntamiento ó de su Departamento Jurídico.

Las fracciones cuatro y cinco, también se encuentran en relación, por ser una vez mas el delegado, el responsable de la conservación de los servicios públicos de su comunidad. Tiene la función jurídica de poder crear los organismos necesarios para tal fin, tales como las juntas de agua potable, o los comités de conservación y mejoras de la comunidad, en los cuales su participación será de carácter honorario, o como integrante de las comisiones de vigilancia, independientemente de ser el representante legal de dichos organismos ante la dependencia municipal correspondiente, o en caso de que no fuera competencia de

ésta, ante la que corresponda; y en lo que respecta a la fracción cuarta, cuando las circunstancias lo ameriten, ya sea por alguna situación de emergencia, o alguna novedad que ponga en riesgo la estabilidad de la población de su comunidad o del propio municipio, y sea una situación que rebase sus funciones o facultades, poner en conocimiento la situación directamente ante el Presidente Municipal, o ante la dependencia que éste designe para tal fin.

Por último, y con relación a la sexta fracción mencionada en este inciso, la cual podemos considerar como la más jurídica de todas, podemos comentar y volver a mencionar - con el afán de ser ilustrativos y no repetitivos - que al ser el delegado municipal la primera autoridad de su comunidad, y estar investido de la representación del Presidente Municipal, tiene la facultad de expedir constancias de hechos que a petición de parte interesada le sean solicitados, mismos que surtirán prueba plena de acuerdo a los ordenamientos legales, siempre y cuando sean expedidas en uso de sus funciones, y que al igual que las expedidas por el Presidente Municipal, sean ratificadas por el Secretario del Ayuntamiento.

(1) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de
Investigaciones Juridicas, def. cit. p. 862

CAPITULO V

NATURALEZA JURIDICA DE LA DESIGNACION DEL DELEGADO MUNICIPAL Y SU PROBLEMATICA ACTUAL

1.- DESIGNACION DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA

Actualmente la designación al cargo de Delegado Municipal es totalmente de naturaleza administrativa, y su naturaleza jurídica la encuentra en el artículo 16 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra dice: Compete al Ayuntamiento.- "Nombrar Delegados Municipales, propietarios y suplentes, a propuesta del Presidente Municipal".

Analizemos la problemática que éste tipo de designación representa.

Esta fuera de toda lógica, que el Presidente Municipal, que recién acaba de asumir su mandato, y que en la mayoría de los casos por el tipo de actividad personal y

profesional que realiza en su vida privada, conozca a cada una de las personas que propone ante el H. Ayuntamiento para ocupar el puesto de Delegado Municipal; de hecho una vez que concluye su mandato, no llega a conocer a todos sus Delegados Municipales.

Se estila que los líderes de los sectores campesinos del Partido Político al que pertenece el Presidente Municipal, sean los que "sugieran", quienes deben ser los candidatos a Delegados Municipales en las diferentes comunidades: mismos que deben ser del propio partido e incondicionales a éste, sin importar que no reúnan los requisitos mínimos que establece la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal, y que a la letra dicen: Artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal.- "Para ser Delegado Municipal se requiere llenar los mismos requisitos que para ser miembro del Ayuntamiento, y, en todo caso, ser vecino del lugar de su adscripción."

Artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.- "Para ser presidente municipal, síndico o regidor, se requiere:

I.- Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus

derechos civiles y políticos y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;

II.- Tener por lo menos veintiún años cumplidos al día de la elección y,

III.- Tener cuando menos un año de residir en el lugar en donde deba desempeñarse el cargo, al tiempo de la elección.

Con el afán de lograr que todos los delegados municipales que se proponen por parte del Presidente Municipal al Ayuntamiento, sean del partido en el poder, se llega a la total violación de los dos preceptos legales antes mencionados; dándose casos como el de personas propuestas al cargo para determinada comunidad, que no son originarios de la misma, y mucho menos tienen residencia de un año, y por si algo faltara, no son ni guanajuatenses.

Así mismo, y con relación al primer requisito señalado por la Constitución Local, se llega al absurdo en contraversión de todas las leyes aplicables, de sugerir, y lo que es peor, de designar a personas que han sido condenadas o que aun tienen vigentes procesos de carácter

penal, por delitos tan graves como los cometidos contra la vida y la salud pública.

Y por lo que respecta al segundo requisito, creo que es el que mas se respeta..., aunque hay sus excepciones como en todo.

Otros tipos de factores que influyen en la selección de los propuestos al cargo de Delegado, son los mal llamados "compadrazgos" o recomendaciones de gentes o grupos que tienen intereses de tipo económico o personal, y que en un momento dado resultarían beneficiados con la designación de determinada persona en determinada comunidad.

Hemos visto los factores e irregularidades de carácter político y jurídico que influyen en la selección de los candidatos a ocupar el tan honroso cargo de Delegado Municipal. Ahora veamos lo que ocurre una vez que se ha hecho el nombramiento.

La actuación que un Delegado Municipal tenga a lo largo del desarrollo de su función, ya sea ésta deficiente o satisfactoria, la padecerá o disfrutará directamente la población de su comunidad; porque sobra decir la importancia que un cargo de esta naturaleza representa. Si la actuación se basa en trabajo, respeto entre personas y autoridades, así como el uso adecuado de sus facultades tanto políticas, administrativas y jurídicas, la actuación se reflejará en una comunidad que es escuchada por sus autoridades, que resuelve sus problemas a través de la gestión de su representante, y que sin importar su tamaño será considerada en programas de tipo gubernamentales de diversas índoles. Por otro lado, si la función del Delegado se circunscribe al solo quehacer político o partidista, o inclusive a una situación de irresponsabilidad o abandono del cargo, el progreso de la comunidad irá en decadencia, como muchas que conocemos en nuestro municipio.

2.- DESIGNACION POR ELECCION POPULAR

Durante el periodo gubernativo 1989-1991, en la Administración Municipal de Celaya, Guanajuato, se

implementó el sistema de consulta popular para proponer candidatos a ocupar el cargo de Delegado Municipal en las tres comunidades mas importantes del municipio, como son Rincón de Tamayo, San Juan de la Vega y San Miguel Octopan. Dicho sistema también se siguió en la presente administración, aunque con algunas variantes.

Tal sistema consiste, en que através de los medios de difusión de la localidad, se invita a los habitantes de las comunidades mas importantes del Municipio a que en un tiempo determinado, propongan una terna de las personas que a su consideración sean las mas idóneas en todos los aspectos a ocupar el cargo de Delegado en su comunidad. Cada propuesta debiera ir acompañadas del mayor número de firmas de apoyo, y las mismas deberán entregarse en la Secretaría del H. Ayuntamiento. Posteriormente y, después de analizar por parte del Presidente Municipal y su Ayuntamiento todas las propuestas hechas, se fija una fecha común, para que en presencia de los integrantes del ayuntamiento designados, los habitantes de las tres comunidades antes mencionadas, emitan su voto por algunos de los miembros de las ternas propuestas. Posteriormente y

en la misma fecha de la consulta, el Ayuntamiento en pleno procede a contar los votos en favor de cada una de las personas propuestas, y aproximadamente al tercer día emite los resultados y cita a un día y hora determinados, para llevar a cabo una sesión, en donde se les tomará la protesta de ley, a todos los Delegados nombrados.

En éste tipo de consulta se encuentran una serie de irregularidades de carácter legal, político y social que dan al traste con la buena intención que tiene la autoridad municipal al realizar éste tipo de consultas. Mencionemos algunas:

PRIMERO: Es un procedimiento que de ninguna manera se encuentra regulado por algún dispositivo legal de carácter ya sea Federal, Estatal ó Municipal, y que incluso atenta contra la Ley Orgánica Municipal, en lo que respecta a que la designación de Delegados Municipales en los Municipios, será a cargo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. Por lo tanto al no encontrarse regulado éste tipo de procedimiento de designación de Delegados Municipales por medio de consultas populares, carece de

cualquier recurso legal del que pudiera hacer uso, algunas de las personas que se vieran afectadas con los resultados de la consulta.

SEGUNDO.- Al ser este tipo de consultas populares, sólo en las comunidades mas grandes, excluye a las pequeñas que son la mayoría, de en un momento dado, elegir a una persona de su misma comunidad que realmente quiera trabajar por la misma, ya que su Delegado si le será designado por el ayuntamiento en turno.

TERCERO.- La problemática de carácter social que en las comunidades sujetas a consulta popular se puede generar, debido a la inconformidad de los resultados de la consulta, e inclusive durante la selección de los candidatos, por diferencias de carácter político e inclusive familiar.

CUARTO.- La inseguridad para los habitantes de las comunidades que fueron consultadas, de que los resultados emitidos por el ayuntamiento al término del computo de votos sean los reales, ya que en dicho computo no participan las personas propuestas en las ternas.

QUINTO.- La intervención de los partidos políticos, que

abierta o veladamnte apoyan la candidatura de tal o cual persona, dándole otro enfoque a la intención que tuvo la autoridad municipal, y a la idea que se genera en las mentes de los habitantes de la comunidad, de que la consulta será libre de cualquier tinte de carácter político y que se enfocará única y exclusivamente a elegir a la persona idónea para que los represente.

SEXTO.- La problemática que se genera para la misma Autoridad Municipal, al ser blanco de ataques y críticas por parte de los partidos políticos, al sentir éstos que la selección de los aspirantes a delegados municipales, y su posterior nombramiento, cuando el electo no es simpatizante de su partido, viola la "democrácia" pregonada por dicha autoridad.

De todas las anteriores irregularidades y problemática que se comentó anteriormente, encontramos testimonio en la prensa escrita de nuestro municipio, y que para mayor objetividad me permito transcribir:

AN MANIPULA GENTE EN RINCON DE TAMAYO, ACUSA NAVARRTE R.

En la comunidad de Rincón de Tamayo, el ex-regidor Maximiano Lara Castro y el profesor J. Guadalupe Perez Medina - aspirante a delegado municipal - estan manipulando en forma determinante el ánimo de la población con los colores partidistas de Acción Nacional y asegurando que cuentan con el apoyo del alcalde panista Carlos Aranda Portal, incluso con promesas para que el próximo domingo los habitantes de éste poblado le brinden su voto en el "referendum" que habrá de efectuarse entre tres ciudadanos a delegado municipal del lugar.

Al afirmar lo anterior en la redacción de AM el profesor Arturo Navarrete Ruíz, vecino de Rincón de Tamayo - en la calle de Allende -, dijo que éstas acciones contravienen los acuerdos que tomaron representantes de ésta y otras tres comunidades con el ayuntamiento y que dió a conocer la Presidencia Municipal a través de una convocatoria, dado que desde el domingo pasado empezó éste movimiento que no tiene nada de apartidista y que solamente ha provocado que se "crezca" Pérez Medina y su asesor.

Citó como muestra de sus aseveraciones, que en el mitin del domingo el ex-regidor panista Maximiano Lara aseguró que "el profesor J. Guadalupe ganará las elecciones

con el voto del pueblo y porque cuenta con el apoyo del Presidente Municipal", acción que desde el inicio ha manejado y que provocó el movimiento que generó en el referendum que se efectuará el próximo domingo de las 8 a las 14 horas.

Otra actitud, directa de J. Guadalupe Pérez con vecinos de una de las calles aledañas a la Emiliano Zapata, en visitas domiciliarias fué de prometer la electrificación de su calle sin costo alguno de contar con su apoyo para ganar las votaciones de delegado municipal ante sus contendientes Florencio León Carrizal y Roberto Pérez Arreola, quienes también por su lado hacen campaña por si en forma apartidista.

También en sus reuniones u otras actividades de campaña han utilizado los colores azul y blanco de Acción Nacional, con lo que manipulan a la gente al asegurar que cuentan con el apoyo del alcalde panista Carlos Aranda Portal, a pesar de que se aseguró de que las boletas foliadas por la Presidencia Municipal no llevarían colores y en cambio si las fotos de los candidatos a delegados.

El profesor Navarrete Ruíz manifestó que en Rincón

de Tamayo no queremos ataques personales ni escritos que pudieran alterar la paz de esta comunidad, pero si queremos que el Presidente Municipal se dé cuenta de que gente de su partido esta haciendo público el apoyo que como miembro del PAN le otorgará de antemano".

Agregó que por su parte que los candidatos Florencio León Carrizal y Roberto Pérez Arreola estan realizando su campaña e incluso contemplaban la posibilidad de que el cierre sea conjunto de todos los aspirantes en el jardín principal, pues de esa forma la población puede decidir por quien será su simpatia. (1)

CABILDO DEBIL Y PROCLIVE A LA CONFRONTACION: PDM Y PRD

Mientras el P.D.M. estimó que fué una muestra de debilidad del ayuntamiento el haber dado marcha atras en su desición sobre los representantes de las delegaciones más grandes del municipio, el P.R.D. señaló que es un triunfo de la democracia, pero se esta dando una peligrosa tendencia a la confrontación, ya que el Cabildo ha cedido en dos o tres ocasiones cuando se da movilización social y

ésto puede convertirse en una costumbre muy riesgosa.

Lo anterior lo expusieron en entrevistas separadas, Benito Quevedo y Jesus Paz, dirigentes del comité municipal del Partido de la Revolución Democrática - PRD - y Miguel Angel Torres León, su homólogo del PDM.

Quevedo manifestó que las inquietudes de las comunidades rurales fuerón en el sentido de que hubiera una verdadera democracia, la que permitiera la elección de los delegados en las comunidades, ésto se puede considerar como un triunfo , puesto que se ha tenido una respuesta a las peticiones de las cuatro grandes comunidades que manifestarán su inconformidad.

"No hay una sorpresa en la desición del Ayuntamiento, puesto que entendió que las propuestas más fuertes tenían un fondo muy serio que era la democracia, y si hubo duda en no crear éste paso, se creyó que en el municipio todavía se les podía designar sus delegados, no interesaría tanto el que ganemos o no, ya que el objetivo que se persigue esta logrado, independientemente de los resultados".

Inclusive se va a presentar en el Congreso del

Estado, a través del Diputado Local Juan Alberto Tovar, una iniciativa para modificar la Ley Orgánica Municipal en cuanto a la designación de los Delegados, la sociedad así lo ha manifestado y no se puede cerrar los ojos ante ello, ya que podría tener consecuencias muy drásticas.

José Luis Barbosa manifestó que gente como el alcalde de Cotazar, que se niega rotundamente a la elección de los delegados, son las que propician las movilizaciones.

PELIGROSA COSTUMBRE

Por su parte, Jesús Paz Gómez y Carlos Navarrete manifestaron que lo único malo que existe en éste sentido, es que el ayuntamiento de Celaya insiste en una práctica que es común de él, como es ceder cuando está contra la pared, porque la movilización social lo obliga a hacerlo, en lugar de que el Cabildo tenga capacidad de diálogo y negociación y que desde un inicio pueda proponer salidas conjuntas, ya van ocasiones en que tiene que resistir hasta el último momento, y solo cuando es derrotado y colocado en la pared cede, esto lleva a que cada asunto serio que

pierde, se convierte en una derrota política para el Ayuntamiento y una victoria para el que la gana....

MOSTRO DEBILIDAD

Por su parte Torres León manifestó que en las comunidades pequeñas sigue habiendo manipuléo por grupos políticos diversos, especialmente por el PRI y PRD, y en lo que corresponde a las comunidades grandes, ésa marcha atrás que realizó el ayuntamiento al hacer un referendun - figura que inclusive no existe constitucionalmente - solo muestra debilidad ante la presión, como fué el hecho de manifestarse.

Se ha dicho que estamos en tiempos de modernidad y que lo mejor son las mesas de discusiones, por esa razón un "aguas" al Ayuntamiento, a fin de que haga cosas más positivas, y que la presión que pudiera ser, sea en beneficio de la ciudadanía. (2)

REPUDIO A DELEGADOS

Nueva auscultación anuncia Aranda en 4 poblaciones, "sean demócratas", piden

Mas de 800 personas, vecinos de las delegaciones de Rincón de Tamayo, Teneria del Santuario, El Puesto, San Juan de la Vega y San Miguel Octópan se plantaron en el interior y exterior del Palacio Municipal convergiendo en sendas marchas, bloquerón la vialidad, y rechazaron a grito abierto a los delegados que les fuerón asignados por el Ayuntamiento.

El alcalde Aranda Portal, informó tras sostener pláticas con los comités y con el Cabildo, determinó suspender la toma de protesta y realizar una auscultación general en las 4 poblaciones más grandes, San Juan de la Vega, Teneria del Santuario, San Miguel Octópan y Rincón de Tamayo. Añadió que en las comunidades más pequeñas no habrá problemas, ya que los delegados fueron aceptados en términos generales.

Mañana sabado se reunirá con los delegados y consultará la desición a tomar con el cabildo.

Ante los visos que tomaba la situación y luego de mantener un áspero diálogo con la gente, que no se conformaba con sus respuestas, el Secretario del Ayuntamiento Jesus Cueva Aranda, en ausencia del alcalde, resolvió suspender el acto mediante el que ayer mismo más

de 60 delegados tomarían posesión ante el Cabildo a fin de hacerse cargo de sus funciones.

La gente increpó a las autoridades en el hecho de pregonar la democr cia durante la campa a y ya como gobierno no acata las desiciones de las comunidades, siendo que hace tres a os el r gimen priista les di  oportunidad de elgir a sus representantes.

Perredistas, priistas y gentes identificadas con movimientos independientes participaron en  ste movimiento que fu  convergiendo a partir de las 10 de la ma ana a Palacio Municipal a fin de se alarle al alcalde Carlos Aranda y al Cabildo su inconformidad con las personas que fueron designadas a sus delegaciones.

Un contingente de Tener a del Santuario tuvo un primer di logo con el licenciado Cueva Aranda, y en especial las se oras fueron tajantes en el sentido de no aceptar a la persona que les impusieron.

Por lo pronto y con camionetas, camiones y otros veh culos en los que arribaron de las comunidades mas lejanas los vecinos inconformes fue bloqueada la vialidad frente a Palacio Municipal mientras un contingente trataba de cerrar el acceso al edificio, lo que dur  poco m s de

media hora, para luego concentrarse la gente en el patio central.

Los dirigente, entre ellos Benito Quevedo, solicitaron la presencia del Secretario del Ayuntamiento a fin de que hubiera diálogo y la gente externara sus inquietudes, lo que realizó improvisando la reunión alrededor de la fuente.

Quevedo manifestó a nombre de ellos que hay una total inconformidad y no se va a aceptar la imposición de los delegados en las cinco comunidades, y demandaron un nuevo proceso, a sabiendas de que el ayuntamiento ya designó a los delegados, y "por ello exigimos una respuesta democrática".

ACCIDENTADO DIALOGO

El Licenciado Cueva Aranda tomó la palabra y manifestó que "que bueno que estén aquí los pobladores de las comunidades de San Miguel Octópan, San Juan de la Vega, El Fuente y Rincón de Tamayo, que bueno que estén aquí porque éstas manifestaciones de inconformidad que nos expresan, nos sirven a nosotros como autoridades para conocer esa voluntad popular".

Ahora bien como ya se los he dicho a sus dirigentes en varias ocasiones, nosotros como autoridades al momento de tomar posesión protestamos y juramos respetar las leyes del Estado de Guanajuato, una de esas leyes, la Ley Orgánica Municipal, establece que el ayuntamiento es el órgano de la autoridad facultada legalmente, para designar a los delegados en las comunidades rurales".

-¡Eso es atole con el dedo, no es cierto!, intervino una persona, siendo llamada a permitirle terminar al Secretario.

- "Nos quieren lavar el cerebro a todos- continuó el citado- el pueblo es quien manda, no las leyes" y le hicieron coro varias personas más.

Los dirigentes llamaron al orden a la gente, a fin de que se pudiera seguir el diálogo con pleno respeto a las partes, a fin de que posteriormente pudieran hablar con ellos, siendo un derecho el que hablara y posteriormente los presentes.

SUSPENDEN TOMA DE PROTESTA

Cueva Aranda continuó y manifestó que "cuando vinieron aquí, a manifestar su inconformidad por las

designaciones, también querían un dialogo con las autoridades, para lo que haya que escuchar para luego poder recibir, si adoptamos una actitud de intolerancia no vamos a llegar a ninguna parte, les ruego que me permitan terminar y luego escuchamos con gusto lo que tengan que decir".

Tras otra interrupción, manifestó que "las peticiones que hace Benito Quevedo me parecen en lo personal...." lo interrumpió Quevedo para hecer una aclaración y señaló que él estaba, pero también los representantes de las comunidades, "no soy yo sino el pueblo, estoy como un ciudadano más".

"Quiero aclararles a Ustedes - continuó Aranda - que la petición que me estan haciendo en el sentido de que se lleven a cabo la designación de los delegados de manera democrática, y que haya una rectificación, en éste momento un servidor no tiene facultades para tomar una desición en éstos momentos".

Quien tiene las facultades es el Ayuntamiento de Celaya, lo que si puedo decirles en estos momentos es que a la una de latarde, está programada la toma de posesión de los delegados ya designados, como una manifestación de

buena voluntad les ofrezco suspender ésta toma de protesta, hablar con las personas, comunicarle ésta inconformidad a la máxima autoridad municipal, para que pueda ratificar éstas desiciones".

Más protestas y alegatos se dejaron sentir entre algunos de los participantes, "no tenemos nada en contra de los delegados, pero que el pueblo los elija, gane quien gane".

El gobierno priista nos permitió elegir a nuestros delegados, y sin considerar que existía esa Ley Orgánica, porque en realidad lo que interesa es la desición del pueblo y no se debe relegar" (3)

Es pues, ésta la problemática de la actual designación de Delegados Municipales en el Estado de Guanajuato, problemática que debe ser solucionada, ya que la conciencia social, y política de la gente de las comunidades rurales de los municipios ha cambiado, y exige el respeto a su desición y derecho de elegir a las personas que los representen, sin importar en número de habitantes que éstas tengan, ni su superficie territorial.

Como podemos darnos cuenta, la actual designación de

Delegados Municipales, tiene un problemática de fondo social y político que no debe pasarse por alto, ya que de lo contrario podría generar en un momento dado un movimiento social de proporciones graves para la estabilidad de los municipios y del propio Estado.

(1) a.m. de Celaya. 25 de Marzo de 1992. Año 14 No. 4666
José Luis Cervantes S. p.p. 1 y 2

(2) a.m. de Celaya. 26 de Marzo de 1992. Año 14 No. 4667
Vicente Ruiz M. p.p. 1 y 6

(3) a.m. de Celaya. 20 de Marzo de 1992. Año 14 No. 4662
Vicente Ruiz M. p.p. 1 y 6

CONCLUSIONES

1.- Es de primordial importancia el establecimiento de un procedimiento de carácter electoral y democrático para la elección de los Delegados Municipales en el Estado de Guanajuato. Dicho procedimiento nace de la problemática que se genera y que fué motivo de análisis en el presente trabajo; ya que se encuentra fuera de toda lógica, que en comunidades de magnitud tanto poblacional, económica y territorial, como es el caso de la comunidad de Rincón de Tamayo en el municipio de Celaya, Gto., le sea impuesta una persona como Delegado Municipal, por parte de un Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, mientras que habitantes de municipios del Estado como pudieran ser Atarjea y Xichú, con una gran anemia demográfica y con mucho menor desarrollo social, político y económico, si tengan la oportunidad de elegir a su Presidente Municipal, e inclusive a todo un Ayuntamiento.

2.- Para establecer el Procedimiento de Elección de Delegados Municipales que propongo, deberá llevarse a cabo y por parte de Congreso del Estado, la reforma a la

fracción XV del Artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, mismo que enumera las atribuciones de los ayuntamientos, y que a la letra dice: fracción XV.- "Nombrar delegados municipales, propietarios y suplentes, a propuesta del Presidente Municipal."

3.- En base a la fracción XVI del artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y para poder llevar a la práctica lo establecido por la fracción VI de dicho ordenamiento, los ayuntamientos deberán adicionar a sus Bandos de Buen Gobierno, un apartado correspondiente al procedimiento para la elección de Delegados Municipales.

4.- En el procedimiento para la elección de Delegados Municipales Propietarios y Suplentes en el Estado de Guanajuato, y tomando en cuenta las características propias de cada municipios, se establecerían las siguientes bases:

a).- Después de los primeros quince días de

iniciadas las labores del H. Ayuntamiento, así como del Presidente Municipal electo, esto es por decir en días específicos del día 15 de Enero al 31 del mismo; por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento se lanzará a través de los medios de comunicación la convocatoria a los habitantes de las diferentes comunidades, para que propongan a tres personas de sus simpatías, con sus respectivos suplentes, que quieran ocupar el cargo de Delegado Municipal.

b.- Los requisitos que será necesario cumplir para poder ser candidato a Delegado Propietario y Suplente, a saber serán los siguientes:

I.- Ser Mexicano por Nacimiento.

II.- Tener 21 años cumplidos al momento de la elección.

III.- Ser originario de la comunidad donde se pretenda ser Delegado electo.

IV.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con su respectiva credencial.

VI.- Carta de Antecedente no penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

VI.- Escolaridad mínima de secundaria.

VII.- Tener por lo menos seis meses de residencia en el lugar donde se llevará a cabo la elección.

c.- La terna será compuesta por las personas que hayan alcanzado a recavar, ya sea por sí o por sus simpatizantes el mayor número de firmas de apoyo de los habitantes de su comunidad, la autenticidad de dichas firmas serán certificadas por el Delegado en funciones, en base al padrón de gentes de su comunidad.

d.- Las solicitudes para inscripción de candidatos vencerá a más tardar el día quince de Febrero, dicha inscripción, así como la recolección de las firmas respectivas, deberá hacerse en los formatos que para tal efecto expida la Presidencia Municipal, a solicitud de las personas interesadas, y durante el término que dure la

convocatoria.

e.- Cerrado el periodo de candidaturas, el H. Ayuntamiento, dentro de los siguientes 5 dias naturales, y previa certificación levantada por el Secretario del H. Ayuntamiento, dará a conocer los nombres de las tres personas, asi como de sus respectivos suplentes, que alcanzaron el mayor número de firmas en su respectiva comunidad, e informará las fecha en que se llevará a cabo la votación final en cada una de las comunidades, la cual deberá ser el primer domingo posterior a la fecha en que fueron dados a conocer por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, los nombres de los candidatos.

f.- El dia de la elección, a partir de las 9:00 y hasta las 17:00 horas se instalará una casilla en el Jardín principal, la cual estará integrada por un Presidente, que en esta caso será una Regidor ó Sindico del Ayuntamiento, ó en su caso un representante del mismo, y designado por él con aprobación del Cabildo en Pleno, asi como los candidatos a Delegado que conformen las ternas respectivas, y el Delegado Municipal en funciones, que

tendrá la calidad de Testigo del procedimiento que se lleve a cabo. De cualquier controversia suscitada en la casilla respectiva el día de la elección, se informará de inmediato por parte del Presidente de la misma al Presidente Municipal, para dentro de las facultades que le confiere la Ley subsane dicha controversia

g.- Los votos se emitirán en las boletas que para tal efecto expida el Ayuntamiento, por los habitantes de la comunidad que corresponda, los cuales deberán presentarse a emitir sus votos, previa presentación ante el secretario de la casilla de su credencial de elector expedida por la autoridad electoral correspondiente; en dichas boletas de votación, deberán contenerse los nombres de los candidatos Propietarios y Suplentes en la comunidad que corresponda; no deberá aparecer, ningún nombre, logotipo o colores que sugieran la militancia de los candidatos en algún partido político, de los que legalmente se encuentren acreditados, y reconozca la Ley de la materia.

h.- Terminado el horario de la casilla, se procederá a llevar a cabo el conteo de los votos respectivos, así

como a inutilizar las boletas que no hayan sido usadas, así mismo se levantará el Acta de escrutinio respectiva, misma que será firmada por el Presidente de la Casilla, así como los candidatos de la Terna y el Delegado Municipal en funciones.

Dicha acta, así como la respectiva urna, deberá ser entregada a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el mismo día de la votación, en un término no mayor de dos horas contadas a partir del cierre de la casilla, salvo en los casos en que por razón de la distancia, o por el estado físico de las Vías de comunicación que fluyan de la cabecera municipal a la respectiva comunidad en la cual se llevó a cabo la elección, éste plazo no se pudiera cumplir, mas sin embargo, la entrega de urnas no deberá exceder de un tiempo mayor de cuatro horas, a partir del término antes señalado.

i.- Una vez recibida la Urna, así como el Acta y las boletas de votación canceladas por parte del Presidente de la casilla a la Secretaría del Ayuntamiento, ésta dará vista al Ayuntamiento en pleno, para que en presencia de

los candidatos de dicha comunidad, lleve a cabo el conteo respectivo, levantado Acta pormenorizada de los resultados obtenidos en cada comunidad.

j.- Dentro de los siguientes dos días a la votación, el H. Ayuntamiento, deberá dar a conocer el resultado de las votaciones, por medio de los Periódicos de Mayor circulación de la localidad; así como de informar el día y hora en que se deberá llevar a cabo la toma de protesta de las personas que hayan resultado electas como Delegados Municipales en cada una de las respectivas comunidades.

k.- Contra la resolución expedida por el H. Ayuntamiento en que se reconozca el triunfo de los candidatos a Delegados Municipales, solo procederá el recurso de revisión, el cual deberá presentarse por parte del candidato inconforme, por escrito y acompañando las pruebas necesarias, en un término no mayor de dos días a la publicación de los resultados por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento en los Periódicos locales de mayor circulación.

1.- Recibido los recursos de revisión, por parte de la Secretaría del H. Ayuntamientos, ésta en un plazo no mayor de dos días, convocará a una Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento, para que en la misma, y en presencia de las personas inconformes, resuelva en definitiva y por unanimidad, sobre los resultados de la elección sobre la cual haya inconformidad. Contra dicha resolución, no existirá recurso alguno.

m.- Las personas electas y nombradas como Delegados Municipales, no podrán ser reelectos para el período inmediato.

5.- Con este procedimiento se trató de garantizar, que la voluntad de los habitantes de las distintas comunidades de los municipios, de elegir a sus representante sea respetada, por otro lado se garantiza que las personas que sean electas como Delegados Municipales, gozen de la simpatía y el apoyo de toda su comunidad, y que adquieran con la misma un compromiso de trabajo y responsabilidad.

6.- Por otro lado, la elección democrática de los

Delegados Municipales hará que su función resplandezca más, y en cuanto sea posible, no pueda ser empañada por las groseras manos de impertinentes compadrazgos, amiguismos e intereses creados que tanto daño han hecho al desarrollo económico, político y social de muchas comunidades de los diferentes municipios del Estado.

7.- Es de primordial importancia legal y social, cumplir con uno de los principales postulados consagrados por nuestra Carta Magna, y un viejo anhelo del pueblo mexicano "Sufragio Efectivo No Reelección", postulado que se ve violado, al permitir que en algunas comunidades los Delegados Municipales se perpetúen hasta quince o mas años, llegando al absurdo de de tratar de crear para sí derechos de caracter laboral, como son derecho a una jubilación y sus correspondientes anexidades.

8.- Debe verse al Delegado Municipal por parte de la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, como un funcionario investido de facultades y obligaciones y de todas las prerrogativas que dicho cargo le confiere, y no como un empleado municipal que devenga un

suelo que en la mayoría de los casos es insuficiente y hasta indigno, de una función como la que desarrolla.

9.- Deberá dotarsele al Delegado Municipal, de la autonomía suficiente, para manejar un presupuesto previamente establecido por el Ayuntamiento, así como de designar con cargo a dicho presupuesto, las personas que deberán desempeñar las diferentes funciones de carácter administrativo y de ejecución que requieren los servicios de una comunidad.

10.- Por último podemos concluir, que la célula de cada municipio, son las comunidades que lo conforman, y que como en cualquier organismo viviente, cuando una célula falla el cuerpo entero se enferma, y que mientras no se atiendan los requerimientos de democracia, servicios, representatividad y autonomía de cada comunidad, tendremos en nuestro estado municipios enfermos, pero con una gran capacidad de recuperación, aplicando no paliativos, sino los tratamientos adecuados a cada caso en particular.

B I B L I O G R A F I A

- Bando Municipal de Buen Gobierno para el Municipio de Celaya; Gto.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

- Derecho Administrativo. Gabino Fraga. Editorial Porrúa S.A. México. 1986

- Derecho Municipal. Teresita Rendón Huerta Barrera. Editorial Porrúa S.A. México. 1986

- Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa S.A. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 1989

- El Desastre Municipal en la República Mexicana. Ing. M.C. Rolland. Publicaciones Rolland S. de R. L. México 1952

- El Principio Federativo. Pierre-Joseph Proudhon. Editorial SARPE. España. 1985

- Estudios Municipales del Centro Nacional de Estudios Municipales de la Secretaría de Gobernación. tomos del XVII al XXIV. México. 1986
- Fragmentos sobre el gobierno. Jeremías Bentham. Editorias SARPE. España. 1985
- La Reforma Municipal. Moises Ochoa Campos. Editorial Porrúa S.A. México. 1985
- Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- Periódico a.m. de Celaya. Números 4662, 4666, 4667.
- Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Gto.
- Reglamento Interior para el Municipio de Celaya, Gto.